



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:750/2018

### ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA.

Quillota, 03/ 05/ 2018

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 3513 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 07 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón y las facultades que invisto como Directora Regional Transitoria y Provisional en virtud de la Resolución Afecta N° 671 de fecha 11 de abril de 2017.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3.513 de fecha 07 de diciembre del año 1995, bajo el epígrafe: "DECLARA A CHILE COMO PAÍS LIBRE DE CERATITIS CAPITATA (WIED)", se proclamó a nuestro país como territorio libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
2. Que, con fecha 02 de mayo de 2018, se detectó la presencia de algunos ejemplares (adultos) del insecto correspondiente a la plaga señalada precedentemente, en el área urbana de la comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso.
3. Que, en virtud de lo mandatado en el numerando tercero de la parte resolutive del acto administrativo ya individualizado, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de ésta plaga.
4. Que, para estos efectos debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied), dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km., alrededor de las detecciones.
6. Que, las motivaciones ya señaladas, constituyen causa suficiente del presente acto, es que,

#### RESUELVO:

1. **ESTABLÉZCASE**, a partir del 03 de mayo del 2018, como área reglamentada, el polígono de 62 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

x	y
284572	6339687
284533	6338934
284415	6338190
284220	6337462

283950	6336758
283607	6336087
283197	6335455
282723	6334869
282190	6334336
281604	6333862
280972	6333452
280301	6333109
279597	6332839
278869	6332644
278125	6332526
277372	6332487
276619	6332526
275875	6332644
275147	6332839
274443	6333109
273772	6333452
273140	6333862
272554	6334336
272021	6334869
271547	6335455
271137	6336087
270794	6336758
270524	6337462
270329	6338190
270211	6338934
270172	6339687
270211	6340440
270329	6341184
270524	6341912
270794	6342616
271137	6343287
271547	6343919
272021	6344505
272554	6345038
273140	6345512
273772	6345922
274443	6346265
275147	6346535
275875	6346730
276619	6346848
277372	6346887
278125	6346848
278869	6346730
279597	6346535
280301	6346265
280972	6345922
281604	6345512
282190	6345038
282723	6344505

283197	6343919
283607	6343287
283950	6342616
284220	6341912
284415	6341184
284533	6340440
284572	6339687

2. El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las comunas de Villa Alemana, Quilpué y Limache.
3. Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 02 de mayo de 2018, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.
4. **DISPÓNGASE:** la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
  - a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
  - b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
  - c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
  - d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
  - e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
  - f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
  - i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
  - j) Otras medidas que el Servicio determine.

5. **DÉJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:

- a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Dirección Regional del Servicio, ubicada en calle Freire N°765, comuna de Quillota, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 03 de mayo de 2018.
- b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
- c) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

6. **DISPÓNGASE** la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

7. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo que dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO  
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN  
REGIONAL DE VALPARAISO**

MTV/MRM/ass

Distribución:

- Maria Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Or.V
- Camila Valle Becerra - Coordinadora Vigilancia Agrícola; Controles Oficiales y PMRP Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Or.V
- Evelyn Muñoz Soto - Secretaria Dirección Regional (S) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Luisa Vergara Aravena - Oficina de Partes Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Rodrigo José Barra Orellana - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Jaime Rodríguez Yagnam - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Iván Ramírez Delpin - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Manuel Antonio Hormazabal Rodríguez - Directora Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Renato Arce Bustamante - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía - Or.IX
- Luis Alfredo Paredes Noack - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Nelly Adelina Morales Rosas - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional SAG (S) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Carlos José Sarabia Saavedra - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V

- Marco Antonio Soriano Carreño - Jefe Oficina Sectorial Petorca - Or.V
- Javier Araya Benavente - Jefe Oficina Quillota Oficina Sectorial Quillota - Or.V
- GUSTAVO ARMANDO FUENTES MORALES - Jefe (S) Oficina Sectorial San Felipe - Or.V
- Maria Laura Berrios Torres - Jefa Oficina Sectorial Los Andes - Or.V
- Luis Felipe Gonzalez Retamal - Jefe Oficina Sectorial El Sauce - Los Libertadores - Or.V
- Valentina Beatriz Moreno Briceño - Jefe Oficina Sectorial San Antonio - Or.V
- Pedro Emilio Matus Jofre - Jefe Oficina Sectorial Valparaíso - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.V
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino - Jefe Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta - Or.OC

Dirección Regional de Valparaiso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/0074E6824B2B86E236F91D5FC18780D72C4E779E>